



18 de julio de 2023

(23-4849)

Página: 1/2

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

**NIVELES DE TOLERANCIA DE LA UE PARA LA IMPORTACIÓN DE
DETERMINADOS PLAGUICIDAS CON EL FIN DE LOGRAR
RESULTADOS EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE EN
TERCEROS PAÍSES - PREOCUPACIÓN COMERCIAL
ESPECÍFICA 534**

COMUNICACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

La siguiente comunicación, recibida el 14 de julio de 2023, constituye la declaración formulada por los Estados Unidos de América en la reunión del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC que tuvo lugar del 12 al 14 de julio de 2023, y se distribuye a petición de la delegación de los Estados Unidos de América.

1. Los Estados Unidos señalan que el elevado volumen de preocupaciones de los Miembros de la OMC que representan un amplio número de productores agrícolas de todo el mundo pone de relieve la diversidad y el alcance de la oposición multilateral al enfoque de la UE de integrar las preocupaciones ambientales en la utilización de los LMR de plaguicidas y en el establecimiento de niveles de tolerancia para las importaciones.
2. Los Estados Unidos comparten los objetivos de la Comisión Europea de continuar la transición hacia sistemas alimentarios más sostenibles. Reconocemos la importancia de concebir medidas adaptadas que tengan en cuenta las dimensiones económica, social y ambiental de la sostenibilidad, que son únicas para cada Miembro. También señalamos que las medidas de sostenibilidad de los Miembros deben ser compatibles con las obligaciones que les corresponden en virtud de los Acuerdos de la OMC pertinentes.
3. Los Estados Unidos reiteran su preocupación por la aplicación de las políticas ambientales internas de la UE a los productos alimenticios y agropecuarios importados de terceros países. Nos hacemos eco de las observaciones de los muchos Miembros de la OMC que entienden correctamente que los países exigen la utilización de enfoques, herramientas y tecnologías diversos para satisfacer sus objetivos de sostenibilidad.
4. Todos podemos estar de acuerdo en que las necesidades en materia de control de plagas y de protección de los cultivos varían según los cultivos y según los países y las regiones. Las autoridades nacionales competentes deben seguir estando facultadas para establecer las medidas necesarias para la protección de la salud y la vida de las personas y de los animales o la preservación de los vegetales dentro de sus propios territorios. Ahora bien, el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 15 de febrero de 2023 consiste en una ampliación *de facto* de los requisitos de producción de la UE a las comunidades agrícolas fuera de la Unión Europea, ya que en él se exige que las importaciones procedentes de terceros países satisfagan las preferencias internas en materia de política ambiental y cumplan los LMR de plaguicidas que parecen haberse reducido sin justificación científica.
5. Los LMR de plaguicidas no son un instrumento adecuado para lograr los objetivos ambientales internos de la UE. Los LMR de plaguicidas basados en el consenso internacional indican el nivel más alto de residuos de plaguicidas legalmente tolerado en el interior o en la superficie de alimentos o piensos, teniendo en cuenta la exposición de los consumidores y los posibles riesgos para la salud;

los LMR de plaguicidas no son un indicador adecuado o eficiente de los objetivos ambientales, puesto que no se establecen para alcanzar ese objetivo.

6. Observamos que en el dictamen más reciente de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), la autoridad europea competente en LMR determinó que los LMR vigentes de la UE no suponían un riesgo para los consumidores en materia de inocuidad de los alimentos. La Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos y el Codex también efectuaron evaluaciones del riesgo para la salud humana basadas en principios científicos en las que se confirmó que los LMR vigentes superiores al límite de determinación para la clotianidina y el tiametoxam no suponen un riesgo para los consumidores desde el punto de vista de la inocuidad alimentaria.

7. Los Miembros de la OMC dependen de los LMR de plaguicidas, incluidos los LMR establecidos en el Codex, a fin de garantizar la inocuidad de los alimentos para los consumidores y de facilitar el comercio de productos agropecuarios. Los Estados Unidos recuerdan a la Unión Europea que el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas (CCPR) confirmó en 2022 que el examen de las cuestiones ambientales de interés mundial no estaba comprendido en su mandato y que las cuestiones ambientales no estaban incluidas en los principios de gestión del riesgo del CCPR.

8. Los Estados Unidos comparten las preocupaciones de la UE sobre la salud de los polinizadores y están trabajando de manera activa para proteger a las abejas y otros polinizadores del país. Tomamos nota de la opinión científica ampliamente compartida de que las interacciones complejas entre múltiples factores afectan a las colonias de abejas y la salud de los polinizadores silvestres, incluida la presencia de plagas, patógenos y enfermedades; el uso de plaguicidas; la escasez de nutrientes debido a la pérdida de hábitats de búsqueda de alimento y al monocultivo; las de gestión de las abejas; y la falta de diversidad genética.

9. Los Estados Unidos reiteran una vez más sus preocupaciones por los escasos testimonios científicos que la Unión Europea ha proporcionado hasta el momento para demostrar la relación entre el nuevo Reglamento y el objetivo declarado de proteger la vida y la salud de los animales o preservar los vegetales y proteger el medio ambiente de una manera que no restrinja el comercio más de lo necesario.

10. La Unión Europea no ha facilitado datos que demuestren que el uso de estas sustancias en los niveles actuales de LMR plantea un riesgo real para los polinizadores, ya sea en la Unión Europea o a nivel mundial. Los estudios citados solo evalúan los sistemas de producción europeos y un número limitado de polinizadores que se encuentran en Europa, y no tienen en cuenta las condiciones, las prácticas y la fauna regionales en otras partes del mundo.

11. Así pues, reiteramos nuestra petición de que la Unión Europea aporte pruebas científicas y una justificación científica sólidas que demuestren cómo la reducción de esos dos LMR de plaguicidas contribuye a proteger la salud de los polinizadores a nivel mundial, que es el objetivo declarado de su medida. Independientemente del período de transición establecido por la Unión Europea, los Miembros no deberían aplicar medidas que no gocen de fundamento técnico.

12. Los desafíos mundiales requieren la colaboración de toda la comunidad internacional; los enfoques unilaterales basados en principios científicos cuestionables e incompletos pueden complicar o retrasar aún más el progreso significativo en estas cuestiones apremiantes y, a su vez, afectar innecesariamente a la producción y el comercio agrícolas. En lugar del Reglamento de la UE, los Estados Unidos siguen siendo favorables a un enfoque colaborativo para proteger a los polinizadores, así como a la oportunidad de intercambiar recursos, conocimientos científicos y nuevas ideas.
